DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

**Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**

**Sector Productivo INPESCA**

**Región del Pacifico/Central**

**viernes 27 noviembre, 2020**

**2841210740004H202011271208358954**

GASOLINERA CENTRO TIZCUCO
Telf 8971-5848 M 8536-6717
DISTRIBUIDOR
ROGER MARIN HIDALGO

**Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A**
**RUC No: J0310000003645**
**Su Oficina.**

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **ESPERANZA DEL PILAR PEREZ CALDERON**, identificado con el número RUC: **2841210740004H**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 15 embarcaciones se describen a continuación:

| CÓDIGO SAC/CIIU | DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR) | ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR) | MONTO EXONERADO C$ |
|---|---|---|---|
| 271012300010 | - - - - Con antidetonante | gasolina super | 77385.06 |

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de noviembre al 15 de noviembre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **domingo 27 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Esperanza pérez
284-121074-0004H

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**
**Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**

**Sector Productivo INPESCA**

**Región del Pacífico/Central**

**lunes 30 noviembre, 2020**

**J0410000127918202011301208375915**

GASOLINERA CENTRO TIZCUCO
Telf 8971-5846 M 8536-6717
DISTRIBUIDOR
ROGER MARIN HIDALGO

**Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A**
**RUC No: J0310000003645**
**Su Oficina.**

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287**, **numeral 25** de la **Ley 822**, **Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **COOP.DE PESCADORES ART. DEL PAC.PRIMERO DE SEP.R.L**, identificado con el número RUC: **J0410000127918**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

| CÓDIGO SAC/CIIU | DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR) | ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR) | MONTO EXONERADO C$ |
|---|---|---|---|
| 271012300010 | - - - - Con antidetonante | gasolina super | 9564.45 |

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de noviembre al 15 de noviembre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 30 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

281220600021X

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**
**Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**

**Sector Productivo INPESCA**

**Región del Pacífico/Central**

**lunes 30 noviembre, 2020**

**2810901710011P202011301208377242**

GASOLINERA CENTRO TIZCUCO
GASOLINERA CENTRO 8536-6717
tell 8971-5648 M
DISTRIBUIDOR
ROGER MARIN HIDALGO

**Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A**
**RUC No: J0310000003645**
**Su Oficina.**

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287**, **numeral 25** de la **Ley 822**, **Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **JESUS DANIEL GARCIA**, identificado con el número RUC: **2810901710011P**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

| CÓDIGO SAC/CIIU | DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR) | ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR) | MONTO EXONERADO C$ |
|---|---|---|---|
| 271012300010 | ---- Con antidetonante | gasolina super | 5216.97 |

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de noviembre al 15 de noviembre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 30 diciembre, 2020**.

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Jesus Daniel Gar
281-090171-0

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**
**Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**

**Sector Productivo INPESCA**

**Región del Pacífico/Central**

**lunes 30 noviembre, 2020**

**2812205770003C202011301208375650**

GASOLINERA CENTRO TIZCUCO
Telf 8971-5848 M 8536-6717
DISTRIBUIDOR
ROGER MARIN HIDALGO

**Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A**
**RUC No: J0310000003645**
**Su Oficina.**

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287**, **numeral 25** de la **Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **GEOVANNY ANTONIO GONZALEZ VARGAS**, identificado con el número RUC: **2812205770003C**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC).** Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

| CÓDIGO SAC/CIIU | DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR) | ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR) | MONTO EXONERADO C$ |
|---|---|---|---|
| 271012300010 | ---- Con antidetonante | gasolina super | 5216.97 |

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de noviembre al 15 de noviembre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 30 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

600000 gl. 6000/Lc Roger
281-220577-0003C

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**
**Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**

**Sector Productivo INPESCA**

**Región del Pacífico/Central**

**lunes 30 noviembre, 2020**

**0821702800001S202011301208377144**

GASOLINERA CENTRO TIZCUCO
Telf 8971-5848 M 8536-6717
DISTRIBUIDOR
ROGER MARIN HIDALGO

**Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A**
**RUC No: J0310000003645**
**Su Oficina.**

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287, numeral 25 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **GENARO FRANCISCO HERNANDEZ PANIAGUA**, identificado con el número RUC: **0821702800001S**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

| CÓDIGO SAC/CIIU | DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR) | ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR) | MONTO EXONERADO C$ |
|---|---|---|---|
| 271012300010 | ---- Con antidetonante | gasolina super | 4347.48 |

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de noviembre al 15 de noviembre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 30 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

G F H P
Genaro Francisco Hernandez P
082-170280-0001S

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**
**Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**

**Sector Productivo INPESCA**

**Región del Pacífico/Central**

**lunes 30 noviembre, 2020**

**2910804560000A202011301208376225**

GASOLINERA CENTRO TIZCUCO
Telf 8971-5848 M 8536-6717
DISTRIBUIDOR
ROGER MARIN HIDALGO

**Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A**
**RUC No: J0310000003645**
**Su Oficina.**

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287**, **numeral 25** de la **Ley 822**, **Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **DIONISIO DEL SOCORRO MEDINA MENDEZ**, identificado con el número RUC: **2910804560000A**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

| CÓDIGO SAC/CIIU | DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR) | ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR) | MONTO EXONERADO C$ |
|---|---|---|---|
| 271012300010 | - - - - Con antidetonante | gasolina super | 5216.97 |

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de noviembre al 15 de noviembre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 30 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Dionisio del So. Medina M
291-080456-0000A.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**
**Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**

**Sector Productivo INPESCA**

**Región del Pacífico/Central**

**lunes 30 noviembre, 2020**

**2811310730000J202011301208376421**

GASOLINERA CENTRO TIZCUCO
Telf 8971-5848 M 8536-6717
DISTRIBUIDOR
ROGER MARIN HIDALGO

**Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A**
**RUC No: J0310000003645**
**Su Oficina.**

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287**, **numeral 25** de la **Ley 822**, **Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **EDUARDO JOSE ROA CARRANZA**, identificado con el número RUC: **2811310730000J**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**. Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 1 embarcacion se describen a continuación:

| CÓDIGO SAC/CIIU | DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR) | ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR) | MONTO EXONERADO C$ |
|---|---|---|---|
| 271012300010 | - - - - Con antidetonante | gasolina super | 5216.97 |

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de noviembre al 15 de noviembre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 30 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Eduardo J. Roa C.
281-131073-0000J

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

DGI
Dirección General de Ingresos

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**
**Certificado de Crédito Tributario - IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC)**

**Sector Productivo INPESCA**

**Región del Pacífico/Central**

**lunes 30 noviembre, 2020**

GASOLINERA CENTRO TIZCUCO
Telf 8971-5848 M 8536-6717
DISTRIBUIDOR
ROGER MARIN HIDALGO

**2812511770013J202011300708376491**

**Señores: PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A**
**RUC No: J0310000003645**
**Su Oficina.**

Estimados Señores:

La Dirección General de Ingresos, de conformidad con el **art. 287**, **numeral 25** de la **Ley 822**, **Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas**, autoriza el presente Certificado de Crédito Tributario aplicable exclusivamente al contribuyente **RONALD BRYAN GARCIA PADILLA**, identificado con el número RUC: **2812511770013J**, para exonerar el **IMPUESTO ESPECÍFICO CONGLOBADO A LOS COMBUSTIBLES (IECC).** Los bienes a exonerar del IECC utilizados para las 2 embarcaciones se describen a continuación:

| CÓDIGO SAC/CIIU | DESCRIPCIÓN (BIEN/SERVICIO A EXONERAR) | ALIAS (BIEN/SERVICIO A EXONERAR) | MONTO EXONERADO C$ |
|---|---|---|---|
| 271012300010 | - - - - Con antidetonante | gasolina super | 10433.94 |

Este CCTE debe ser utilizado por las estaciones de servicios ante los agentes intermediarios o directamente ante las distribuidoras, el cual le servirá como saldo a favor, siendo deducible para futuras compras de combustible con las empresas distribuidoras responsables recaudadoras del IECC. El mismo corresponde a la producción de pesca del 01 de noviembre al 15 de noviembre del 2020.

Este documento tiene una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión, y finaliza el **miércoles 30 diciembre, 2020.**

Esta exoneración debe ser entregada al proveedor, para soporte de las ventas exoneradas, y no es transferible a terceros de acuerdo con el art. 57 del Código Tributario de la República de Nicaragua, caso contratio se le aplicará lo establecido en el art. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua.

El proveedor, previo a la venta exonerada, deberá verificar la validez de este documento a través de la página www.dgi.gob.ni bajo el icono "Consulta de Exoneraciones", la cual deberá aparecer en estado "Activa". Realizada la venta, el proveedor debe reportar la misma a través de la VET, en el módulo de "Exoneraciones/Reporte de Ventas", como parte de las ventas exoneradas del mes a declarar. La falta de registro en tiempo y forma, así como la aceptación de una CCT en estado anulado, caducado o ejecutado, lo hará solidariamente responsable del impuesto no trasladado, de conformidad con el art. 17 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

El presente Certificado de Crédito Tributario Electrónico es válido sin firma y sello.

Ronald B García P

281-251177-0003J